BOLETIN N° 18.279-10-S-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL "ACUERDO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA CON EL OBJETO DE AUTORIZAR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS, Y POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE NACIONALES CHILENOS O HÚNGAROS ACREDITADOS ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN CUALQUIERA DE LOS DOS PAÍSES", ADOPTADO POR INTERCAMBIO DE NOTAS, FECHADAS EN SANTIAGO Y BUDAPEST, EL 15 DE JULIO DE 2024.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **"ACUERDO QUE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA CON EL OBJETO DE AUTORIZAR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS, Y POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE NACIONALES CHILENOS O HÚNGAROS ACREDITADOS ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN CUALQUIERA DE LOS DOS PAÍSES", ADOPTADO POR**

INTERCAMBIO DE NOTAS, FECHADAS EN SANTIAGO Y BUDAPEST, EL 15 DE JULIO DE 2024.

2°) A juicio del H. Senado y de vuestra Comisión no existen en el Proyecto de Acuerdo normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo **por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los diputados señores **Beltrán,** don Juan Carlos; **Martínez,** don Cristóbal; **Neira,** don Cristián; **Ramírez,** don Guillermo; **Schubert,** don Stephan; **Soto,** don Raúl; **Venegas,** don Nelson **y Winter,** don Gonzalo)

4°) Que Diputado Informante fue designado el Diputado señor **Schubert,** don Stephan

II.ORIGEN Y TRAMITACIÓN

El proyecto de acuerdo se encuentra en segundo trámite constitucional, luego de haber sido aprobado por el Senado, Cámara de origen, en sesión de 19 de agosto de 2026.

La iniciativa tiene su origen en mensaje de S.E. el Presidente de la República y tiene por objeto aprobar el "Acuerdo que modifica el Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría con el Objeto de Autorizar el Ejercicio de Actividades Remuneradas en el Estado Receptor por los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante los respectivos Gobiernos, y por los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Húngaros Acreditados ante Organizaciones Internacionales con Sede en Cualquiera de los Dos Países", adoptado mediante intercambio de notas fechadas en Santiago y Budapest, el 15 de julio de 2024.

III.OBJETO DEL ACUERDO

El Acuerdo tiene por único propósito modificar el segundo párrafo del Convenio vigente entre Chile y Hungría, relativo a la determinación de quiénes tienen la calidad de familiares dependientes para efectos de ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

La modificación busca adecuar dicho concepto a las actualizaciones introducidas en las legislaciones chilena y húngara respecto de las categorías de convivencia y de los beneficiarios comprendidos en el Convenio.

IV.EFECTOS SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El proyecto no tendría incidencia fiscal.

V.ANTECEDENTES

De acuerdo con el Mensaje, el "Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Familiares del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico Acreditados ante los Respectivos Gobiernos, y por los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Húngaros Acreditados ante Organizaciones Internacionales con Sede en cualquiera de los Dos Países", fue adoptado en Budapest, con fecha 26 de abril de 1995.

Dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional el 16 de julio de 1997 y fue promulgado a través del decreto supremo N°1207, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1997.

En el curso de su vigencia, las partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto en la legislación chilena como húngara en lo que dice relación con los beneficiarios del aludido Acuerdo sobre trabajo remunerado.

Con tal propósito, se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción del Acuerdo Modificatorio que se somete ahora a la aprobación de Vuestras Señorías.

VI.CONTENIDO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

El presente Acuerdo tiene por único propósito modificar el segundo párrafo del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes.

En efecto, el actual párrafo 2 señala: "Para los fines de este Convenio se entienden por familiares dependientes:

a) Cónyuge;

b) Hijos solteros y a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios a tiempo completo en alguna institución de educación postsecundaria y c) Hijos solteros dependientes con alguna incapacidad física o mental".

Y se modifica por el siguiente texto:

“2. Para los fines de este Convenio se entienden por familiares dependientes: a) el/la cónyuge; b) el/la conviviente civil o el/la conviviente civil registrado/a; c) los hijos solteros y a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios a tiempo completo en alguna institución de educación secundaria o postsecundaria, chilena o húngara, según corresponda, y; d) hijos solteros dependientes con alguna discapacidad física o mental”.

De esta manera, la actualización presentada incorpora otra categoría de convivencia prevista en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC). Al mismo tiempo reconoce categorías de convivencia contempladas en la legislación húngara, vale decir, la “unión civil” y la “unión civil registrada”. Luego, en el mismo párrafo 2, a continuación de la palabra “educación” se agrega la palabra “secundaria”. Por tanto, se amplía el concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo.

VII.-SINTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSION GENERAL

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió de manera presencial, en su sesión del día 8 **de septiembre** del año en curso, al señor **Patricio Torres Espinoza**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y a la señora Directora General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría de Estado, doña **María Fernanda Garcés Ramírez.**

El señor **Torres** explicó que el Convenio vigente entre Chile y Hungría, suscrito en 1995, fue aprobado por el Congreso Nacional y posteriormente promulgado mediante el decreto supremo N° 1.207, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Señaló que dicho instrumento permite a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de ambos países ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que sus nacionales, previa obtención de la autorización correspondiente.

Indicó que, durante la aplicación del Convenio, se constató la necesidad de actualizar algunas de sus disposiciones relativas a los beneficiarios, a fin de adecuarlas a las modificaciones experimentadas por las legislaciones de ambos países.

Precisó que el Acuerdo Modificatorio tiene como único propósito reemplazar el segundo párrafo del Convenio de 1995, referido a quienes se consideran familiares dependientes. En particular, incorpora entre los beneficiarios al conviviente civil, conforme a la legislación chilena, y a las categorías equivalentes reconocidas por la legislación húngara.

Asimismo, informó que se amplía la disposición relativa a los hijos beneficiarios que cursan estudios, incorporándose expresamente la educación secundaria, con el objeto de mantener actualizado el ámbito de

aplicación del Convenio y asegurar su coherencia con los respectivos ordenamientos jurídicos.

En cuanto a su entrada en vigor, señaló que esta tendrá lugar en la fecha de la última nota mediante la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos. Agregó que, a la fecha de la sesión, Hungría aún no había comunicado la conclusión de dichos trámites.

Finalmente, sostuvo que la aprobación del instrumento permitirá mantener actualizado el marco jurídico aplicable a esta materia y contribuirá al fortalecimiento de los vínculos bilaterales y de las oportunidades de movilidad entre ambos países, por lo que solicitó a la Comisión aprobar el Acuerdo Modificatorio.

Terminada la presentación, el diputado señor **Winter** consultó acerca del fundamento histórico de la regulación que permite a los familiares dependientes del personal diplomático ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor y pidió precisar las diferencias existentes entre las categorías de convivencia reconocidas por las legislaciones chilena y húngara.

En respuesta, el señor **Torres** explicó que este tipo de convenios tiene por finalidad facilitar el ejercicio de actividades remuneradas por los familiares dependientes del personal diplomático, materia que no se encuentra regulada directamente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Añadió que dichos instrumentos establecen un procedimiento especial de autorización, sin que ello implique el reconocimiento automático de títulos profesionales ni exima del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación del Estado receptor.

La señorita **Garcés** precisó que, en el caso de Hungría, existen distintas categorías de convivencia, entre ellas la convivencia civil y la convivencia civil registrada, esta última aplicable a parejas del mismo sexo y con efectos jurídicos similares a los del matrimonio, con determinadas excepciones. En el caso de Chile, señaló que la modificación incorpora la figura del conviviente civil reconocida por la legislación nacional.

Asimismo, ante una consulta acerca de si el instrumento presentaba alguna particularidad respecto de otros convenios de similar naturaleza aprobados por el Congreso Nacional, los representantes del Ejecutivo señalaron que su principal novedad consiste en actualizar la definición de familiares dependiente**s**, sin introducir modificaciones sustantivas al resto del Convenio de 1995.

Cerrado el debate, el señor **Presidente** puso en votación general y particular a la vez el proyecto de acuerdo.

-- Puesto en votación, fue aprobado por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los diputados señores **Beltrán,** don Juan Carlos; **Martínez,** don Cristóbal; **Neira,** don Cristián; **Ramírez,** don Guillermo; **Schubert,** don Stephan; **Soto,** don Raúl; **Venegas,** don Nelson **y Winter,** don Gonzalo.

VIII. ARTICULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICO COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales o de quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

IX. ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio del H. Senado, criterio que la Comisión compartió, el proyecto en Informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

X. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido normativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo que Modifica el Convenio entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría con el Objeto de Autorizar el Ejercicio de Actividades Remuneradas en el Estado Receptor por los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditadas ante los Respectivos Gobiernos, y por los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Húngaros Acreditados ante Organizaciones Internacionales con Sede en Cualquiera de los Dos Países”, adoptado por intercambio de notas, fechadas en Santiago y Budapest, el 15 de julio de 2024.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 8 de septiembre de 2026, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Stephan Schubert Rubio**, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca; **Parisi,** doña Zandra, y **Pizarro,** doña Lorena, y de los Diputados señores **Beltrán**, don Juan Carlos; **Díaz**, don Jorge; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl; **Venegas**, don Nelson, y **Winte**r, don Gonzalo.

Asistieron, además, los diputados señores **Neira**, don Cristián, en reemplazo de la diputada señora Del Real, doña Catalina, y **Ross**, don Felipe, en reemplazo del diputado señor Araya, don Cristián.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión